



Reforma laboral: extinción del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Los umbrales numéricos del **despido colectivo** quedan incólumes. A renglón seguido, el legislador opta por definir las diferentes causas que pueden motivar el despido, definiciones que son influencia directa de la pacífica doctrina jurisprudencial vertida por la Sala IV del Tribunal Supremo:

- **Causas económicas:** Concurren cuando "de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa". Y se aclara a continuación: "la empresa tendrá que acreditar los resultados alegados y justificar que de los mismos se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva".
- **Causas técnicas:** Concurren cuando "se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción".
- **Causas organizativas:** Concurren cuando "se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal".
- **Causas productivas:** Concurren cuando "se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado".

Para que el despido colectivo sea jurídicamente viable, la norma requiere **que la empresa acredite** alguna de las siguientes causas (por lo tanto se sigue admitiendo una combinación de di ...